



SESIÓN PLENARIA

8.- Interpelación N.º 113, relativa a previsión de requerir al Ayuntamiento de Castro Urdiales para que se revise el Plan General de Ordenación y se adapte a la Ley del Suelo, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Cantabria. [9L/4100-0113]

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Y pasamos por tanto al punto octavo del orden del día.

Sr. Secretario.

EL SR. CARRANCIO DULANTO: Interpelación N.º 113, relativa a la previsión de requerir al Ayuntamiento de Castro Urdiales para que se revise el Plan General de Ordenación y se adapte a la Ley del Suelo, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Cantabria.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Turno de exposición, tiene la palabra, D.ª Verónica Ordóñez.

LA SRA. ORDÓÑEZ LÓPEZ: Muchas gracias, Sra. Presidenta.

Sra. Vicepresidenta, Señorías. El Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales fue aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria el 23 de diciembre de 1996, y seis meses después, el 6 de junio de 1997 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria; tiene por tanto veinte años.

Veinte años, veintidós modificados y en proceso de veintitrés. Veintitrés modificados, Señorías, a un Plan General que ni tan siquiera está adaptado a la tan querida por este Parlamento, Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, Ley del Suelo aprobada en 2001.

Sabemos también Señorías, que son muchos los planes generales y las normas subsidiarias no adaptadas. La decisión de pronunciarnos en esta ocasión por el de Castro Urdiales viene por dos motivos. El primero de ellos tiene que ver con su tamaño. Castro, como todas sabemos es el tercer municipio de Cantabria en población; pero es que además en Castro los problemas urbanísticos, envueltos en corrupción en muchos casos, son y han sido patentes.

Pero que hoy le interpele a usted, Sra. Tezanos, por el caso concreto de Castro Urdiales, no significa que esta intención y la moción que pueda derivar de este ejercicio, deba constreñirse a este municipio. Le adelanto que barajamos una posible moción con al menos dos instancias. Una primera que inste al Gobierno a pedir al Ayuntamiento de Castro Urdiales la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana, a la Ley del Suelo de Cantabria. Y una segunda que requiera un mismo ejercicio al resto de ayuntamientos, que tengan sus planes también sin adaptar.

Y si en todo esto el problema es el dinero, que dada la situación de los ayuntamientos es una posibilidad, le instaremos también a dejar una partida en el presupuesto de 2018, dirigida a subvenciones a los municipios para que adapten sus planes como mecanismo de incentivo, de la misma manera en lo que lo hacen otras Comunidades Autónomas. Aunque exista, volveremos a hacerlo y les pediremos publicidad.

Pero volvamos a la justificación. Señorías, la Ley del Suelo de Cantabria establece que los municipios que tengan Planes Generales de Ordenación Urbana o normas subsidiarias, adaptarán sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en esta ley en el plazo de cuatro años.

Esto lo dice y lo decía al aprobarse en 2001, por lo que Señorías, Castro Urdiales lleva 12 años de retraso en cumplir con la ley. Durante estos últimos 12 años, el urbanismo de Castro Urdiales ha sido una fuente continuada de problemas; 23 modificaciones, las dos últimas este año y desarrollos urbanísticos bajo sospecha, que están pendientes de juicio, en los que hay más de 50 personas, entre empresarios, funcionarios y políticos imputados por delitos graves relacionados con la corrupción urbanística, engrosando la bochornosa lista que hace de Castro Urdiales el municipio con más imputados por habitante de España. Esta situación, Sra. Vicepresidenta, exige una intervención.

Volvamos al Plan General, Señorías. Desde su aprobación en 1997, se han producido desarrollos urbanísticos que han sido una evidente fuente de problemas, entre ellos los bien conocidos desarrollos de La Loma y Santullán; desarrollos que como sabéis no han previsto las infraestructuras necesarias y como consecuencia han provocado el modificado número 22 del plan general, pendiente del informe de la CROTU, el modificado 22, Sra. Tezanos.

Y después del modificado 22, Señorías, llega el 23, más conocido por el convenio Lolín, para la recalificación de la fábrica de anchoas, modificado que se presentará en breve para su informe a la CROTU y que todo hay que decirlo, ha creado una importante inquietud en una parte importante de la ciudadanía castreña, que tenemos serias dudas sobre lo



relativo a lo ético de la actuación, del hasta ahora portavoz municipal y líder del Partido Regionalista, que ha renunciado incluso a su acta para que esto pudiera salir adelante.

Sra. Tezanos, 23 modificados de un Plan General son demasiados, y en este caso la mayoría o han tenido graves consecuencias para los intereses del municipio o se han realizado para paliarlas.

Con esta situación la pregunta es clara, ¿va a seguir la Consejería que usted preside autorizando modificados de un Plan General no adaptado a la ley? De hecho, Señorías, Sra. Vicepresidenta, desde 2003 hay sucesivos pronunciamientos de la CROTU dirigidos al Ayuntamiento de Castro Urdiales, donde les advierte del abuso de las reiteradas modificaciones puntuales del Plan General. En muchas de ellas, Sra. Tezanos, se ha reclasificado y recalificado terrenos, en La Loma, por ejemplo.

Le advierten también de la necesidad de no continuar con sus pretendidas e insistentes modificaciones y a acometer en su lugar la revisión y adaptación del plan a la legislación vigente.

Es obvio, Sra. Vicepresidenta, Sra. Tezanos, que la principal competencia sobre la planificación urbanística le corresponde al Ayuntamiento de Castro Urdiales. Pero Señorías, eso no exime de responsabilidad a quien tiene entre sus obligaciones la inspección, la supervisión, la tutela y el fomento del planeamiento y de la actividad urbanística en el territorio de Cantabria; es decir, la Dirección General de Urbanismo dependiente de su Consejería.

Creo que es el momento, Señorías, en que conviene recordar lo que dice la disposición primera de la Ley del Suelo de Cantabria -cito literalmente-, "transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la ley, el Consejero competente en materia de urbanismo podrá requerir al ayuntamiento para que éste inicie el procedimiento de adaptación de los planes y normas preexistentes.

Dicho requerimiento, motivará las razones de intereses de ámbito supramunicipal, que justifiquen tal pretensión y otorgará un plazo no inferior a tres meses para iniciar la adaptación. Transcurrido ese plazo, la Comunidad Autónoma podrá subrogarse a todos los efectos la competencia municipal".

Para que le sea a usted y a su Director General más sencillo justificar el interés, le voy a enumerar una serie de razones de ámbito municipal y supramunicipal que le obligan a esta intervención.

La incorporación del PSIR de Vallegón y la ampliación del mismo para mejorar la oferta industrial del Cantabria. La entrada en vigor del Plan de Ordenación del Litoral. El déficit de equipamientos y dotaciones públicas de Castro Urdiales, situando al municipio muy por debajo de los estándares de calidad. Los problemas de movilidad y comunicación entre el centro urbano y las juntas vecinales. La indefinición y la falta de remate de la malla del casco urbano. Los problemas de infraestructuras del municipio sobre todo de las juntas vecinales, en las que todavía hay barrios sin saneamiento. O la necesidad de incorporar criterios de sostenibilidad ambiental en todo el territorio del Municipio y un largo etc., Sra. Vicepresidenta.

Pero no es necesario seguir, Señorías. Nuestra interpelación no es sino un recordatorio para que la Vicepresidenta de este Gobierno cumpla con su obligación. Porque es una exigencia legal, Señorías, y porque hay razones de interés general para que se revise el Plan de Ordenación Urbana de Castro Urdiales y se adapte a la Ley 2/2001, Ley del Suelo de Cantabria.

Y por todo ello interpelamos en este momento al Gobierno acerca de si la Consejera de Universidades, Investigación; Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria tiene previsto requerir al Ayuntamiento de Castro Urdiales para que revise el Plan General y lo adapte a la Ley del Suelo.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias Sra. Ordóñez.

Contestación del Gobierno. Tiene la palabra la Vicepresidenta. Tiene la palabra D^a Eva Díaz Tezanos.

LA SRA. VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA (Díaz Tezanos): Sí. Gracias Presidenta. Señorías.

Bueno, voy a comenzar esta primera intervención en efecto diciendo que en la vigente Ley del Suelo de nuestra Comunidad Autónoma, en su Disposición Transitoria Primera, apartado tercero, establece lo que usted decía: que los Municipios que tengan en vigor Planes Generales de Ordenación Urbana, o Normas Subsidiarias, adaptarán sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en el esta Ley, en el plazo de cuatro años.



En el apartado siete, continua diciendo: que transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la Ley, el Consejero competente en materia de urbanismo podrá -y subrayo, podrá- requerir al Ayuntamiento para que este inicie el procedimiento de adaptación de los planes y normas preexistentes.

Dicho requerimiento -y también lo resalto- motivará las razones e intereses de ámbitos supramunicipal que justifiquen tal pretensión y otorgará un plazo que no será inferior a tres meses para iniciar la adaptación. Y transcurrido este plazo, la Comunidad Autónoma -y vuelvo a resaltar- podrá subrogarse a todos los efectos en la competencia municipal.

Lo que les acabo de leer y que usted también leía es lo que basa la respuesta que voy a hacer. Y le digo desde el primer momento que la Consejería que dirijo no tiene previsto, no tenemos previsto requerir al Ayuntamiento de Castro Urdiales para que revise el Plan General y se adapte a la Ley del Suelo de Cantabria.

Si la Ley hubiera dicho: deberá, y no podrá, obviamente no habría ninguna discusión. Pero es que la Ley no podía establecer la cuestión en términos imperativos por una razón muy simple, porque al hacerlo habría supuesto una clara ingerencia en el principio de la autonomía municipal, en las competencias que en materia de urbanismo tienen los ayuntamientos encomendadas. Y supondría una clara ingerencia, si no están perfectamente motivadas las razones y los intereses de ámbito supramunicipal que podría justificar esta ingerencia de la Comunidad Autónoma y las competencias locales.

¿Y cuáles serían esos intereses o razones supramunicipales que en su caso podrían habilitar a la Comunidad Autónoma a intervenir en las Competencias urbanísticas municipales? Pues únicamente si el urbanismo local interfiriera o afectara a la ordenación territorial supramunicipal. Lo que por el momento no sucede en el caso de este o de otros ayuntamientos de la región, que tienen también sus normas urbanísticas, incluso muy anteriores a las de Castro Urdiales, sin adaptar a la Ley del Suelo. Y que ni este Gobierno ni Gobiernos anteriores han apreciado causa alguna de orden supramunicipal territorial que aconsejara la adopción de una medida tan extrema como la que usted demanda y que ante una falta de motivación justificada supondría una clara arbitrariedad.

Y mire, yo insisto en que únicamente razones de carácter supramunicipal territorial podrían habilitar a la Intervención del Gobierno, y no otras como las que usted ha citado aquí, que son de tipo judicial y que deben de ser dirimidas donde deben y están siendo dirimidas; esto es en los Tribunales de Justicia.

Si este tipo de razones justificaran y motivaran la intervención de la Comunidad Autónoma en las competencias urbanísticas locales, hace años tendríamos que haber intervenido en diversos ayuntamientos de nuestra región, en casos y supuestos conocidos por todos los que estamos aquí. Y si no se hizo es porque la motivación territorial o la acepción a los intereses supramunicipales no se producía, siendo un problema en este caso de gestores públicos, también de operadores privados que debía y debe de ser controlado y en su caso atacado por las vías legales y judiciales correspondientes.

Dicho todo esto, yo estoy segura de que usted lo conoce, yo voy a tratar de desarrollar, guiándome para ello de la doctrina científica y en concreto del profesor Menéndez Rexach, lo que podríamos conceptuar como ordenación territorial e intereses supramunicipales.

Tanto la ordenación del territorio como el urbanismo tienen por objeto como usted sabe, planificar y señalar los usos de los suelos, por lo que resulta muy difícil separar ambos conceptos, si bien, toda la doctrina coincide en que la ordenación territorial es la planificación espacial a escala supramunicipal mientras que el urbanismo lo es a escala municipal.

La ordenación del territorio, como señala la Carta Europea de Ordenación del Territorio, es la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda la sociedad y el urbanismo es la política de diseño o de ordenación de la ciudad, determinar cómo, cuándo, dónde deben de surgir o desarrollarse los asentamientos humanos. Y así lo ha señalado también la sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997.

Además usted también seguramente que conoce que en los últimos años tanto el Constitucional como el Supremo han tenido que abordar en repetidas ocasiones los conflictos de competencias en materia de urbanismo y deslinde, o lo que es lo mismo, de las competencias autonómicas y las locales.

Son numerosos los conflictos planteados ante los tribunales, en defensa de la autonomía local y también numerosos los recursos de inconstitucionalidad contra leyes regionales, singulares, aprobatorias de proyectos concretos.

Es fácil imaginar por lo tanto con lo que estoy diciendo, los recursos que se plantearían; indudablemente contra intervenciones; en la potestad planificadora urbanística municipal, en base a supuestos intereses supramunicipales conculcados que, desde luego, no se pueden apoyar en razones ajenas a la materia territorial o urbanística como las que usted expone en su interpelación.



Intereses además muy difíciles de definir y delimitar, porque se trata de un concepto jurídico indeterminado y en todo caso, parece que estaríamos hablando de intereses supramunicipales cuando contempláramos actuaciones que se desarrollaran en el territorio de más de un municipio, o asentándose en uno solo, requieran el despliegue de infraestructuras físicas, en el término municipal de diferentes municipios.

Desde luego, lo que sí le puedo decir es que en estos momentos no existe ningún proyecto regional de estas características en el entorno del municipio Ayuntamiento de Castro Urdiales, cuyo desarrollo pudiera haberse dificultado, o entorpecido por los contenidos de la normativa urbanística vigente en dicho ayuntamiento, ni ninguna normativa de ordenación territorial que aconseje en este ayuntamiento intervenir para obligarle a adaptar su Plan General de Ordenación Urbana a la vigente Ley del Suelo.

Además también le quiero decir que por otra parte, en el anteproyecto de Ley de Ordenación del Territorio, o Ley del Suelo, que llegará a este Parlamento, se contempla una normativa muy similar a la de la ley vigente. El provisional artículo 121, dice que cuando la inexistencia del Plan General afecte a intereses supramunicipales, o al ejercicio de competencias autonómicas, el Gobierno podrá -utiliza también este termino potestativo- requerir al ayuntamiento para que decida la elaboración de plan, otorgándole un plazo en este caso no inferior a dos meses, para en ese caso que el ayuntamiento haya podido acordar formalmente la elaboración. Y en caso de negativa, el Gobierno podrá también nuevamente potestativo disponer la formulación del plan.

En la futura ley, se habla de planes inexistentes y no de planes inadaptados a la ley. Y ello porque lo fundamental ha de ser el valorar si la inexistencia de un planeamiento, la ausencia de una normativa urbanística local puede afectar a intereses supramunicipales en juego, o al ejercicio de competencias autonómicas. O dicho de otro modo, lo importante no es la forma; es decir, si existe o no existe un plan general; sino que lo importante es el fondo de la cuestión, es decir, si esa inadaptación del plan, o su inexistencia, afectan a intereses supramunicipales o a competencias autonómicas en juego.

Además, el anteproyecto, también en línea con el resto de todas las legislaciones autonómicas que hay en estos momentos, deslinda perfectamente la distribución competencial entre las Administraciones autonómicas urbanísticas actuales. Y así el provisional artículo cinco, dice: que a los efectos de la ley se entenderá por administraciones actuantes, la Comunidad Autónoma y sus municipios.

Por lo tanto, corresponde a la Comunidad Autónoma, la función de ordenación y uso del territorio, los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje y el ejercicio de competencias de dirección, de coordinación y de control de la actividad urbanística. Y dichas competencias se llevarán a cabo por los órganos previstos en esta ley, sin perjuicio de las funciones públicas de carácter urbanístico que corresponderán con carácter general y como competencia propia a los municipios que asumirán todas las competencias que no están expresamente atribuidas a otras Administraciones.

¿Con ello qué le quiero decir? Que la futura Ley del Suelo, en ella quedarán perfectamente clara la distribución competencial entre las Administraciones urbanísticas actuantes atribuyéndose el urbanismo como competencia propia a los municipios con previsión incluso de apoyo técnico y jurídico que ya estamos dando en estos momentos.

En definitiva, y acabo nuestra legislación urbanística tanto la vigente Ley del Suelo como el futuro proyecto es absolutamente respetuosa como la totalidad de las legislaciones autonómicas con la competencia municipal en el campo del urbanismo, contemplando una posibilidad excepcional de intervención en la misma cuando intereses supramunicipales o normas regionales se puedan ver afectadas por normas urbanísticas o por una planificación municipal inadecuada o inexistente y no por otras causas que nada tienen que ver con una buena o mala planificación o ausencia de la misma a las que usted se refiere y que deben ser por supuesto atacadas por otras vías más adecuadas.

Nada más y muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias Sra. Vicepresidenta.

Turno de réplica, tiene la palabra D.^a Verónica Ordóñez.

LA SRA. ORDÓÑEZ LÓPEZ: Muchas gracias por su explicación, Sra. Vicepresidenta. Pero obviamente no comparto su criterio porque lo primero que hace usted es decir que reniega de las competencias que tiene atribuidas como Consejera que se ocupa de la materia de urbanismo.

Si lo considera usted necesario puedo volver a buscarlo dentro del discurso y recordarle cuales eran pero usted al fin y al cabo tiene la competencia de impulsar el planeamiento urbanístico y un plan que tiene 20 años y 23 modificados, pues bueno ha faltado impulso no solo de usted sino de todos los Consejeros anteriores en este periodo de doce años de incumplimiento legislativo pues no han tenido a bien hacer cumplir la Ley de Cantabria.



Por otro lado, vuelve a hablarnos usted de la Ley del Suelo, que al final se está convirtiendo en una entelequia; o sea, es algo que de todo lo que se habla pero que nadie tiene claro que vaya a llegar al final en ningún momento y tampoco se conoce el plazo en el que se vaya a aprobar esa futura ley.

Además de todo esto, la consideración del: podrá, obviamente no la obliga pero le da la facultad de poder hacerlo; que usted decida no hacerlo es una decisión personal, no un seguimiento a rajatabla de la normativa vigente. Usted considera que no es oportuno; bueno, nosotros creo que hemos demostrado con razones sobradas en esta interpelación lo necesario en este caso y en el resto. Pero en este caso es especialmente grave.

Por otro lado, hablaba usted de cargarse la autonomía municipal cuando sin ningún pudor ustedes, Señorías del Gobierno, nos han traído una ley para inmodificar la Ley del Suelo, una propuesta de modificación de la Ley del Suelo para la mina de Reocín, bueno, pues que atentaba directamente y no solo en la opinión de este Grupo contra el principio de autonomía municipal. Pero ahí ustedes entendieron que podrían; porque sí que entendieron que un negocio privado entorno al medio ambiente pues sí que justificaba ese: podrá. La situación de corrupción urbanística de Castro Urdiales, pues para ustedes no debe ser un asunto tan importante.

Y no solamente hablamos de una cuestión con los temas de corrupción, que usted se ha centrado en esa parte. Pero volvemos a hablar de Castro Urdiales no tiene ni siquiera terreno para desarrollar servicios públicos y espacios públicos, derivado de ese mal planeamiento y de ese planeamiento además que se hizo en un momento en el que bueno pues las condiciones y la situación de Castro Urdiales era muy distinta de la que hay ahora en cuestiones de población, más motivos supramunicipales. La cuestión del agua es una cuestión supramunicipal y acabamos de ver cómo el modificado 22 viene dado por esa carencia de aguas. Si a usted este motivo no le parece que es competencia suya como para utilizar este "podrá" de la manera en que nosotros consideramos oportuna, pues bueno, entendemos que usted hace un uso del "podrá" claramente parcial.

Pero lo cierto es que el desarrollo del Plan General en Castro Urdiales es y ha sido lesivo para los intereses de Castro, de los castreños y las castreñas pero también para la ciudadanía de Cantabria, porque todo ese uso lesivo, de manera lesiva de la planificación y del planeamiento urbanístico al final lo que ha generado es una deuda, un agujero económico que les obliga a ustedes también a tener o les debería de obligar -porque tampoco es cierto que haya un extra de inversión en el municipio-, pero sí que es cierto que al final Castro requiere de mucha más ayuda de la autonomía para poder desarrollar sus proyectos que si su desarrollo hubiera sido ético, ajustado a norma y no hubiera tenido estas consecuencias para la vida de la ciudadanía pero también para las arcas públicas.

Antes le he avisado que barajábamos una moción, ahora le aseguro que la vamos a presentar porque nosotros creemos en que los "podrán" cuando vienen justificados hay que ejercerlos y que cuando una persona en un cargo de dirección de una Consejería tiene unas facultades debe en todo caso hacer uso de ellas cuando sea necesario.

Me apena profundamente que usted no lo considere pero espero que el resto de Grupos de esta Cámara entiendan lo importante y lo prioritario no solo para Castro Urdiales, para el resto de los municipios de Cantabria ser adaptados a la Ley vigente, cumplir con la Ley que tenemos encima de la mesa y además intentar hacer unos planeamientos urbanísticos que no deriven en corrupción urbanística como hemos visto en muchos casos o en planeamientos que en todo caso no han sido en interés o beneficio de la mayoría social de los habitantes de los distintos municipios que no es sino, Sra. Vicepresidenta, el interés general de la Comunidad Autónoma y del futuro de Cantabria.

De verdad que me apena profundamente su visión de la ordenación del territorio pero es la que hay y contra eso yo no puedo luchar, quizás el Parlamento con una mayoría sí.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias Sr. Ordóñez.

Turno de dúplica del Gobierno, tiene la palabra la Vicepresidenta, tiene la palabra D.^a Eva Díaz Tezanos.

LA SRA. VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA (Díaz Tezanos): Sí, gracias Presidenta.

Por aclarar algunas cuestiones, Señoría yo no voy a renegar nunca de las competencias, ni como Consejera, ni desde luego el Gobierno va a renegar de las competencias que tiene, pero sí que le quiero decir que esto no es una decisión personal, esto son desde luego decisiones que están basadas en la normativa vigente y además también en el respeto a las competencias de otras Administraciones, en este caso en el respeto a las competencias municipales.

Yo creo que usted aquí mezcla debates que nada tienen que ver de corrupción urbanística, de inexistencia de espacios para servicios públicos en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, de revisión de un plan general. Yo creo que usted ha interpelado sobre una cuestión muy concreta y yo por más que he tratado en mi primera intervención de justificar y



motivar por qué no podemos el Gobierno requerir al Ayuntamiento de Castro Urdiales para que adapte el planeamiento a la vigente Ley del Suelo, pues usted permítame que le diga que sigue con su empeñamiento y su argumentación.

Mire, yo le voy a dar un dato, de los 102 ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma, únicamente 29, tres de ellos además anulados por los tribunales, escúcheme de verdad, en el caso de Santander además anulado definitivamente y por tanto en la actualidad inadaptado como el de Castro Urdiales, tienen total, de esos sería por lo tanto 28 y están apelados como sabe Cabezón y Laredo. Tienen totalmente adaptados su planeamiento urbanístico vigente a la Ley del Suelo cinco, parcialmente adaptados dos, y carecen de planeamiento 66, que sumando el de Santander serían 67.

Bien, en esos 66 ayuntamientos -escúcheme- también se han producido modificaciones puntuales, también ha habido problemas como los que usted cita, también en relación a Castro Urdiales y también cómo no problemas judiciales. Pero en ninguno de los casos se han visto afectados intereses supramunicipales o competencias autonómicas, que es lo que hubiera permitido al Gobierno, a la Comunidad Autónoma, hubiera permitido intervenir y por lo tanto no se ha hecho por esa razón Señoría. Nosotros no nos podemos saltar el procedimiento, la normativa vigente, tenemos que intervenir cuando se cumplen los requisitos para poder intervenir cuando se cumplen los requisitos para poder intervenir. Por eso establece la ley lo que establece

Y yo, bueno, para darle algún dato más y sobre todo para darle argumentos sobre cómo se puede evitar el planteamiento que usted hoy hacía aquí, cómo se puede evitar que se produzcan episodios de corrupción urbanística. Lo importante como en todo es poner los medios para prevenir esos episodios. Y esto solo se puede hacer con una normativa urbanística que posibilite una verdadera transparencia en los procesos de elaboración de los planeamientos, también posteriormente cuando se elaboran y están elaborados para que sean accesibles para cualquier ciudadano, dotando los tráficos jurídicos inmobiliarios de seguridad y de claridad.

Pues bien, en el anteproyecto que va a llegar, no se preocupe, en estos momentos está en la última fase en los servicios jurídicos del Gobierno, y una vez que pase esa fase y el Gobierno lo apruebe como proyecto de ley en Consejo de Gobierno, llegará a este Parlamento. Pues bien, en este anteproyecto hemos introducido una serie de normas que tienen esa finalidad. Normas que además oyéndola a usted en la argumentación que ha hecho aquí estoy segura de que van a tener todo su apoyo.

Y el último fin es tratar de evitar, a través de ese articulado, que se produzcan episodios indeseados de especulación y de corrupción urbanística. Hay más participación ciudadana, más derecho a la información territorial y urbanística, un registro de planeamiento y de gestión urbanística, cédulas y certificados urbanísticos. Y a través de este articulado se construye -y esto es muy importante- un completo sistema por el que se potencia la transparencia en materia de urbanismo. Seguramente que así vamos a conseguir evitar muchos de las cuestiones y de los problemas que usted citaba hoy aquí en su intervención.

Y por último también decirle que el anteproyecto y en el trámite de la modificación de los planeamientos ha incorporado la normativa estatal. Y concretamente, la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que señala algo muy importante. Y es la obligatoriedad de hacer constar en el expediente, los propietarios de los terrenos afectados en los últimos cinco años; determinando a estos efectos el provisional artículo 140 que cuando la modificación puntual de la que usted hablaba hoy aquí, todas las que ha tendido Castro y otros Ayuntamientos, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá de hacerse constar en el expediente, la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

Miren, yo, Señorías, creo que de esta manera, con este nuevo sistema que llegará aquí en la nueva Ley del Suelo es como se trabaja para prevenir conductas y movimientos especulativos indeseados. Y no se puede intervenir en ningún caso en las competencias municipales para obligar a revisar un planeamiento general por las supuestas actividades irregulares o líticas de determinadas personas realizadas en el marco de dicho planeamiento.

Únicamente, si se ven afectados intereses supramunicipales o competencias autonómicas como he dicho a lo largo de mi intervención, se podrá actuar; únicamente en ese caso, en ese supuesto y no en otros. Porque si actuáramos sin esa motivación estaríamos actuando de una manera arbitraria y además estaríamos invadiendo competencias que no son de la Comunidad Autónoma.

Gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Gorostiaga Saiz): Gracias Sra. Vicepresidenta.